



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0586 DE 2020
30-09-2020



“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería - Córdoba”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería - Córdoba, y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2019000002476 del 14 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000007966 y 20191000009246 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva de **setenta y cuatro (74)** empleos correspondientes a **doscientas ochenta y nueve (289)** vacantes, pertenecientes a la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Montería (Córdoba), Convocatoria N° 1094 de 2019 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 31 de agosto de 2020 publicó los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

La señora **SANDRA PATRICIA DAU MARTÍNEZ**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 8559 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 07, resultó **NO ADMITIDA** en la Convocatoria No. 1094 de 2019 - Territorial 2019, al no cumplir con el requisito mínimo de experiencia, por lo cual, dentro del término previsto interpuso reclamación, identificada con el número 309596081, resuelta por la Fundación Universitaria del Área Andina el pasado 31 de agosto, ratificando la NO ADMISIÓN de la accionante en el proceso de selección.

La señora **SANDRA PATRICIA DAU MARTÍNEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, buena fe, trabajo, carrera administrativa y mínimo vital, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería - Córdoba, bajo el radicado No. 2020-10066, la cual fue admitida mediante Auto del 24 de septiembre de 2020, notificado a la CNSC el mismo día, disponiendo lo siguiente:

*“(…) QUINTO: De manera oficiosa, se decreta **LA SUSPENSIÓN** del “**PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA**”, en especial lo relacionado al cargo denominado “**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**” identificado bajo el código 21, grado 7, del sistema general de carrera administrativa, ofertado mediante **OPEC 8559**, hasta que se profiera fallo en la presente acción constitucional. (...)”*

“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería - Córdoba”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”².

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería - Córdoba, la CNSC procederá a suspender temporalmente la Convocatoria No. 1094 de 2019-Territorial 2019, para el empleo Profesional Universitario Código 219, Grado 07, ofertado por la Alcaldía de Montería, con el código OPEC 8559.

De lo anterior se informará a la accionante **SANDRA PATRICIA DAU MARTÍNEZ** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: sandradau05@hotmail.com.

La Convocatoria No. 1094 de 2019 - Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar estricto cumplimiento a la Medida Provisional decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería - Córdoba, consistente en **suspender temporalmente** el trámite de la Convocatoria No. 1094 de 2019 - Territorial 2019 para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 07, ofertado por la Alcaldía de Montería, con el código OPEC 8559, hasta que la acción constitucional con radicado No. 2020-10066 sea resuelta de fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería - Córdoba: jcctoesrt03mon@notificacionesrj.gov.co; a la Fundación Universitaria del Área Andina, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciadcns@areandina.edu.co y a la accionante **SANDRA PATRICIA DAU MARTÍNEZ** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: sandradau05@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibaqón
Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos
Elaboró: Viviana Franco Burgos.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08